



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Jueves 6 de marzo de 1947

Núm. 65

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Decreto de 10 de enero de 1947 (rectificado) por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento de la Guardia Civil don Sebastián Fernández García ... ..	1573	sores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid ... ..	1581
Otro de 21 de febrero de 1947 por el que se concede el empleo de Teniente General honorífico al General de División, en situación de reserva, don Joaquín García Pallasar ... ..	1578	Orden de 22 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir nueve plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada ... ..	1581
Otra de 21 de febrero de 1947 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento de la Guardia Civil don Isidoro Arenas Rubio ... ..	1578	Otra de 22 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir siete plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo ... ..	1581
Otro de 27 de febrero de 1947 por el que se transmite a doña Avelina Juárez Duque, madre del Sargento de Infantería don Emilio Menasalbas Juárez, la pensión que se cita ... ..	1578	Otra de 24 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir diecisiete plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada ... ..	1582
		Otra de 25 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir veinticinco plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid ... ..	1582
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 25 de febrero de 1947 por la que se disponen ascensos en el personal diverso no agrupado en Cuerpos, del Instituto Geográfico y Catastral ... ..	1579	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 26 de febrero de 1947 por la que se destina a los servicios de Aduanas que se indican a los Porteros que se citan ... ..	1579	<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—</b> Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid ... ..	1583
Otra de 27 de febrero de 1947 por la que se acuerda la vuelta al servicio del funcionario de Estadística don Alejandro Osés Armesto, con la sanción de postergación por cinco años e inhabilitación ... ..	1580	<b>(Lotería Nacional).—</b> Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado el día 5 de marzo actual ... ..	1583
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 7 de febrero de 1947 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cuatro penados ... ..	1580	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Of. Productos Animales.—Sección Precios y Mercados).—</b> Circular número 617, sobre distribución y venta de pescado fresco y su industrialización ... ..	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 10 de febrero de 1947 por la que se dan normas sobre la concesión de traslados de expedientes académicos de los alumnos de las Escuelas de Comercio ... ..	1580	<b>EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría.—</b> Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Afrodísio Sastre Maroto, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida ... ..	
Otra de 22 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para proveer 25 plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid ... ..	1581	<b>Dirección General de Bellas Artes.—</b> Nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la Auxiliaría de la Sección de Escultura, vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona ... ..	
		<b>ANEXO UNICO.—</b> Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 10 de enero de 1947 (rectificado) por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento de la Guardia Civil don Sebastián Fernández García.**

Padecido error en la inserción de dicho Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 22, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Sargento de la Guardia Civil don Sebastián Fernández García, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se concede el empleo de Teniente General honorífico al General de División, en situación de reserva, don Joaquín García Pallasar.**

En consideración a los méritos contraídos por el General de División, en situación de reserva, don Joaquín García Pallasar,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el empleo de Teniente General honorífico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Sargento de la Guardia Civil don Isidoro Arenas Rubio.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el

Sargento de la Guardia Civil don Isidoro Arenas Rubio, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se transmite a doña Avelina Juárez Duque, madre del Sargento de Infantería don Emilio Menasalbas Juárez, la pensión que se cita.**

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres doña Esperanza Acerete Iriarte, la pensión anual de cinco mil pesetas a que fué elevada en treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, la de cuatro mil quinientas pesetas que le fué concedida en doce de noviembre de mil novecientos cuarenta en concepto de viuda del Sargento de Infantería don Emilio Menasalbas Juárez, fallecido en acción de guerra, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Avelina Juárez Duque, madre del causante y legalmente pobre, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Avelina Juárez Duque, madre del Sargento de Infantería don Emilio Menasalbas Juárez, la pensión anual de cinco mil pesetas concedida a la viuda del mismo doña Esperanza Acerete Iriarte, la cual percibirá a partir del día treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y tres y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute de la misma, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de febrero de 1947 por la que se disponen ascensos en el personal diverso no agrupado en Cuerpos, del Instituto Geográfico y Catastral.

Hmo. Sr.: Consignada en la vigente Ley de Presupuestos la nueva plantilla del personal diverso de ese Instituto, aprobada por Ley de 31 de diciembre último,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que se efectúen en dicho personal los siguientes ascensos que se entenderán conferidos con antigüedad de 1.º de enero del corriente año:

A Traductor Taquígrafo-Mecanógrafo, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don Emilio César Porras Forero (supernumerario que deberá continuar en dicha situación) y doña Ana María Andrés Ruiz del Arbol, que por encontrarse en servicio activo ocupa dicho cargo.

A Instrumentista Jefe, con sueldo anual inicial de 9.000 pesetas, más cinco quinquenios de 500 pesetas que le corresponden por el tiempo que en ese Instituto lleva desempeñando dicho cargo y que hacen un total para sueldo de 11.500 pesetas anuales, con arreglo al artículo segundo de dicha Ley, derechos que le confiere el artículo tercero de la misma, don Manuel de las Heras Beláustegui.

A Artífice del Observatorio Astronómico, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, don Guillermo Balo Sobrado.

A Manipulador del Laboratorio Fotográfico del Observatorio Astronómico, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don José Rodríguez Bravo.

A Manipulador del Laboratorio Fotogramétrico, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, doña María Joaquina García de Miguel.

A Mozos de Laboratorio, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Gregorio Caballo Torcal y don Pablo Escanilla Barrachina.

A Operador de relieves cartográficos, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Fernando Campo Sobrino.

A Telefonista de la Central de ese Instituto, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, doña María de las Nieves Mares Maya.

A Mecánico carpintero, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Manuel Carmona Torres.

A Portamiras, con el sueldo anual de 5.000 pesetas: Don Julián Lagomacini San Fulgencio (supernumerario activo que deberá continuar en dicha situación), don Jesús Lucas Macho, don José Caderot Torres, don Ricardo Encinas González, don Francisco Claver Librero, don Federico Balius Pastor (supernumerario activo que deberá continuar en dicha situación), don Antonio Claver Amoyo, don Julio Claver Arroyo, don Jesús Martín Martín, don Norberto Alegre Astudillo, don Pedro Molina Gil, don Emilio Izquierdo García, don Manuel Serrano Rivero y don Tomás Valverde Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 26 de febrero de 1947 por la que se destina a los servicios de Aduanas que se indican a los Porteros que se citan.

Hmos. Sres.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Aduanas,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta quedan destinados a las Dependencias de dicho Centro directivo que se indican.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Hmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles, Director general de Aduanas y Ordenador Central de Pagos.

Relación de los Porteros de los Ministerios Civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

Clase	Número	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
3.º	1.441	Mariano Macías García	Universidad de Barcelona	Aduana de Barcelona	Concurso de mérito.
2.º	157/3.º	José Luelmo Moralejo	Jefatura Agronómica de Bilbao	Aduana de Bilbao	Idem.
3.º	R. I.	Enrique Rodríguez Gómez	Universidad de Santiago	Aduana de Bilbao	Idem.
3.º	R. I.	Abdón Lorenzo Ortega Nestares	Audiencia de Logroño	Depósito Franco de Cádiz	Idem.
1.º	360/2.º	Gines Madrid García	Telegrafos de Cartagena	Aduana de Cartagena	Idem.
2.º	204/3.º	Salvador Torres Conesa	Instituto de Cartagena	Aduana de Cartagena	Idem.
3.º	R. I.	Victoriano Nohales Pardo	Biblioteca Popular de Valencia	Aduana de Rosal de la Frontera	Idem.

**ORDEN de 27 de febrero de 1947 por la que se acuerda la vuelta al servicio del funcionario de Estadística don Alejandro Osés Armesto, con la sanción de postergación por cinco años e inhabilitación.**

Ilmo. Sr.: Revisado con nuevos elementos de juicio el expediente de depuración que se le siguió al Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística, don Alejandro Osés Armesto,

Esta Presidencia, en virtud de las propuestas formuladas por el señor Juez instructor y el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística, oído asimismo el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto dejar sin efecto la separación definitiva del servicio que se le impuso por Orden ministerial de 24 de julio de 1940 y que sea admitido al mismo con la sanción de postergación por cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza.

Este fallo tiene el carácter de «pronunciado» que determina el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística,

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 7 de febrero de 1947 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cuatro penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los penados siguientes, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Cuéllar:

Sebastián Escutia Climent, Manuel Sánchez Otero.

De la Prisión Central de Guadalajara: Rafael Torres Domínguez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Manuel Sánchez Márquez, Gabriel Garcé Abraira.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Agustín Cruz Pardo, Manuel Ramírez Parra, Pascual Rivas Díaz, José Izquierdo Flores.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Mario Abad Vega.

De la Prisión Central de Mujeres (Segovia): Dominga González Gabarre, Martina Castilla Avilés.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Antonio Berruero Corral, Leonardo San Juan Adrados.

De la Prisión Provincial de Almería: Antonio Vallejo Rubio.

De la Prisión Celular de Barcelona: Francisco Colomer Navarro, Antonio Moya Fambuena, Antonio Fernández Romanos.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Luque Herrador.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Capinel del Río.

De la Prisión Provincial de Huelva: Benito Pérez Gómez.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Espasandín Fernández, Estanislao Olivares Noeda, Felipe Hernández Calzada.

De la Prisión Provincial de Málaga: Miguel Guerrero Banderas.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Flaquer Font, Miguel Enseñat Cañellas.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Rodríguez Pérez.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Carlos Rodríguez González, Francisco Vargas Rendón.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes (Madrid): Miguel Martínez Martínez, Manuel Moreno Serna.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Domingo Sánchez García, José Romero Ureña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 10 de febrero de 1947 por la que se dan normas sobre la concesión de traslados de expedientes académicos de los alumnos de las Escuelas de Comercio.**

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 3 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) del 10) atribuyó a esa Dirección General, en su apartado tercero, la autorización de los traslados de unatricula desde una a otra Escuela de Comercio, previos los trámites que allí se indican.

Ha transcurrido tiempo suficiente para que los señores Directores de las respectivas Escuelas hayan podido apreciar las normas de criterio seguidas para dicho servicio. Por consiguiente, se hace posible delegar nuevamente la autorización de los traslados, previas las instrucciones que esa Dirección General estime precisas para continuar el camino seguido hasta ahora.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, la facultad de autorizar o denegar en su caso los traslados de matrícula y expedientes de una a otra Escuela de Comercio queda encomendada a los señores Directores de las respectivas Escuelas por delegación de esa Dirección General.

2.º El trámite y resolución de esta clase de peticiones se ajustará a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1944.

3.º Cuando, por concurrir circunstancias especiales en algún solicitante, los señores Directores de los Centros estimen conveniente que sea la propia Dirección General quien resuelva, elevarán el expediente con informe razonado para dicha resolución.

4.º Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones que en cada momento oportuno considere convenientes para el mejor cumplimiento de este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 22 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para proveer 25 plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir veinticinco plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la facultad de Ciencias de la expresada Universidad, y adscritas a las siguientes enseñanzas o grupos de disciplinas:

#### SECCIÓN DE MATEMÁTICAS

1. Análisis matemático, primer curso, y Teoría de números.
2. Análisis matemático, segundo curso, y Seminarios de los cursos cuarto y quinto.
3. Análisis matemático, tercer curso, y Álgebra superior.
4. Análisis matemático, cuarto y quinto cursos.
5. Geometría y Trigonometría y Geometría diferencial.
6. Geometría analítica y Topología.
7. Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesia.
8. Mecánica teórica y Matemáticas especiales, primer curso (Químicas).
9. Matemáticas especiales (Ciencias Naturales y Farmacia) y Matemáticas especiales, segundo curso (Químicas).

#### SECCIÓN DE FÍSICAS

10. Electricidad y Magnetismo.
11. Óptica.
12. Termología.
13. Mecánica física.
14. Mecánica y Termología.
15. Óptica y Electricidad.
16. Física general para Medicina.

#### SECCIÓN DE QUÍMICAS

17. Química experimental (Ciencias).
18. Química inorgánica, segundo curso.
19. Química técnica.

#### SECCIÓN DE NATURALES

20. Anatomía y Fisiología de los vegetales.
21. Zoología (Procordados y Vertebrados).

#### DOCTORADO DE QUÍMICA INDUSTRIAL

22. Química industrial.
23. Metalurgia.

24. Físico-química de los procesos industriales.

25. Física industrial, primero y segundo cursos.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General en su Orden del día primero del corriente mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir nueve plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir nueve plazas vacantes de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Derecho de la expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas o grupos de disciplinas:

1. Derecho romano e Historia del Derecho.
2. Economía política y Hacienda Pública.
3. Derecho civil (parte general) y Derecho internacional público y privado.
4. Derecho canónico.
5. Derecho político y Derecho administrativo.
6. Derecho penal.
7. Derecho civil, 1.º y 2.º
8. Derecho mercantil y Filosofía del Derecho.
9. Derecho procesal, 1.º y 2.º

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General en su Orden circular del día primero del corriente mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir siete plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1942 para cubrir siete plazas vacantes de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Derecho de la expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas o grupos de disciplinas:

1. Derecho civil (parte general y primer curso).
2. Derecho político e Historia del Derecho.
3. Derecho penal y Derecho procesal.
4. Derecho natural, Filosofía del Derecho y Derecho internacional público y Derecho internacional privado.
5. Derecho civil y Derecho mercantil.
6. Derecho romano y Derecho canónico.
7. Economía política y Hacienda Pública y Derecho administrativo.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General en su Orden circular del día primero del corriente mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir diecisiete plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir diecisiete plazas vacantes de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas o grupos de disciplinas:

1. Anatomía descriptiva y topográfica con su técnica.
2. Anatomía descriptiva y topográfica con su técnica.
3. Histología, Anatomía patológica y Patología general.
4. Histología, Anatomía patológica y Patología general.
5. Fisiología general y especial, Microbiología e Higiene.
6. Fisiología general y especial, Microbiología e Higiene.
7. Medicina legal y Psiquiatría.
8. Patología y Clínica quirúrgicas, 1.º, 2.º y 3.º cursos.
9. Patología y Clínica quirúrgicas, 1.º, 2.º y 3.º cursos.
10. Oftalmología con su clínica.
11. Otorrinolaringología y su clínica.
12. Patología y Clínica médicas, 1.º, 2.º y 3.º; Pediatría y Terapéutica clínica.
13. Patología y Clínica médicas, 1.º, 2.º y 3.º; Pediatría y Terapéutica clínica.
14. Patología y Clínica médicas, 1.º, 2.º y 3.º; Pediatría y Terapéutica clínica.
15. Farmacología y Terapéutica física.
16. Dermatología y Venereología.
17. Obstetricia y Ginecología, 1.º y 2.º

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BO-

LETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General en su Orden circular del día primero del corriente mes (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11 del febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir veinticinco plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir veinticinco plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas o grupos de disciplinas:

1. Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica.
2. Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica.
3. Anatomía patológica.
4. Histología y Embriología general.
5. Fisiología general y Química biológica.
6. Fisiología general y Química biológica.
7. Microbiología y Parasitología.
8. Patología general y Propedéutica clínica.
9. Patología general y Propedéutica clínica.
10. Farmacología.
11. Patología y Clínica quirúrgicas.
12. Patología y Clínica quirúrgicas.
13. Patología y Clínica quirúrgicas.
14. Patología y Clínica médicas.
15. Patología y Clínica médicas.
16. Patología y Clínica médicas.
17. Obstetricia y Ginecología.
18. Obstetricia y Ginecología.

19. Psiquiatría.
20. Higiene y Sanidad.
21. Medicina legal.
22. Dermatología y Venereología.
23. Historia de la Medicina.
24. Electrología y Radiología.
25. Endocrinología.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día primero del corriente mes (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

##### (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Rosa Castro Armijo, Natividad Almazán González, Isabel Hernández Fernández y Vicenta Alburquerque García, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y Josefa Piedras Aneiro, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1947.—  
P. O., J. Zancada.

**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE
1804	600.000	Santa Cruz de Tenerife.	Barcelona.	Palma de Mallorca.
49557	300.000	Granada.	Granada.	Granada.
4856	100.000	Valencia.	Lerz de la Frontera.	Valencia.
16162	7.500	Madrid.	Bilbao.	Málaga.
10755	7.500	Alicante.	Madrid.	San Sebastián.
42732	7.500	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
13122	7.500	Valencia.	Sevilla.	Sevilla.
39113	7.500	Madrid.	Barcelona.	Bilbao.
34115	7.500	Valencia.	Valencia.	Valencia.
42403	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
46395	7.500	Melilla.	Melilla.	Melilla.
14319	7.500	Sevilla.	Santa Cruz de Tenerife.	Soria.
6388	7.500	Campillos.	Melilla.	Gandía.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 4. El siguiente sorteo se celebrará el día 13 de marzo de 1947.

Los billetes serán de 50 pesetas, divididos en décimos a cinco pesetas.

Madrid, 5 de marzo de 1947. →

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

(Dirección Técnica.—Of. Productos Animales.—Sección Precios y Mercados)

Circular núm. 617 sobre distribución y venta de pescado fresco y su industrialización.

**Fundamento**

Las Circulares de esta Comisaría General números 412 y 464, de 14 de marzo y 19 de mayo de 1944, respectivamente (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 79 y 143), por las que se dictaban normas sobre distribución y venta de pescado en la primera de ellas y se fijaban sus precios en la segunda, necesitan ser modificadas, con el fin de adaptar más eficazmente sus preceptos a la situación que presenta actualmente el problema del abastecimiento de dicho artículo.

De otra parte, y con el fin de lograr la unificación legislativa de todos los problemas relacionados con el pescado fresco y su industrialización, se estima conveniente incluir en la presente disposición los preceptos de la Circular de esta Comisaría General número 613, de fecha 6 del corriente (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 40), sobre conservas de pescado, que fué dictada para cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de enero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 17).

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone:

**L.—PESCADO FRESCO**

**Continuidad de los Comandantes de Marina en las funciones de distribución de la pesca**

Artículo 1.º Las funciones correspondientes a la fase de recursos, en lo que a distribución y comercio del pescado se refiere, continuarán siendo ejercidas por los Comandantes militares de Marina, como Delegados de esta Comisaría General, en las provincias marítimas cuyos límites señala el Decreto del Ministerio de Marina de 24 de enero de 1944.

**Dependencia**

Art. 2.º Para el ejercicio de las funciones de fiscalización de la pesca capturada y distribución de la misma, los Comandantes militares de Marina recibirán instrucciones directamente de esta Comisaría General.

**Delegación en el Jefe Provincial del S. N. de Pesca**

Art. 3.º Los Comandantes de Marina podrán delegar sus funciones en el Jefe del Sindicato Provincial de la Pesca, previa autorización de esta Comisaría General.

**Clasificación de las provincias marítimas**

Art. 4.º En principio se establece, en cuanto a producción pesquera, la clasificación de las provincias marítimas en «alibles o deficitarias» y «productoras-exportadoras».

a) «Alibles o deficitarias»:

Sevilla, Cartagena, Valencia, Tarragona, Barcelona y Menorca.

b) «Productoras-exportadoras»:

San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, El Ferrol del Caudillo, La Coruña, Vigo, Huelva, Cádiz, Algeciras,

Málaga, Almería, Alicante, Castellón, Mallorca, Tenerife y Gran Canaria.

**Distribución de la pesca en las «alibles o deficitarias»**

Art. 5.º En las provincias clasificadas como «alibles o deficitarias», el total de la pesca capturada se pondrá por el Comandante militar de Marina a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a que correspondan los distintos puertos bajo su jurisdicción, a través de las Delegaciones Provinciales respectivas del Sindicato Nacional de la Pesca.

Para llevar a efecto dichos suministros, los Comandantes militares de Marina recibirán de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes los datos relativos a las necesidades de sus Ayuntamientos, repartidas por coeficientes, y éstos, para realizar las gestiones de adquisición y envío de las partidas de pescado, designarán en cada puerto un representante, cuyo nombramiento deberá recaer precisamente en agrupaciones de productores (Cooperativas del Mar, Cofradías de Pescadores, etc.) o exportadores individuales en ejercicio.

**Distribución de la pesca en las «productoras-exportadoras». Reserva para consumo provincial**

Art. 6.º En las provincias marítimas «productoras-exportadoras», los Comandantes de Marina pondrán a disposición de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes la cantidad de pescado fresco precisa para consumo local y provincial, efectuándose la distribución en la misma forma y a través de los industriales a que se ha hecho mención en el artículo anterior. El máximo de pesca reservado para cubrir tales atenciones será la cantidad resultante de multiplicar el censo de habitantes de racionamiento respectivo por 75 gramos y día cuando la pesca desembarcada en igual fecha exceda de las necesidades totales de este abastecimiento inicial. Cuando no ocurra así, es decir, que la cantidad desembarcada de pesca no llegue a cubrir las necesidades de este abastecimiento, se dedicará para atenderlo un 40 por 100 de la pesca descargada y un 60 por 100 para la exportación a otros centros de consumo, de acuerdo con el plan de distribución u órdenes especiales de abastecimiento, dispuestos unos y otros por esta Comisaría General. Todos los cupos obligatorios derivados de esta forma de distribución se compondrán de especies variadas y no sólo de las preferentes, teniendo en cuenta, en lo posible, los gustos habituales en cada zona. Cuando el encargado de la recepción de un cupo se negara a recogerlo en la forma proporcional expuesta, se pondrá el hecho por el productor afectado en conocimiento del Comandante militar de Marina, quien, a su vez, dará cuenta a la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes a los efectos oportunos.

**Porcentaje disponible por el armador**

Art. 7.º Cubiertas las atenciones provinciales, los Comandantes de Marina dirigirán el excedente de producción a los destinos y en los porcentajes que les señale esta Comisaría General, dejando en este caso un coeficiente en la

bertad de destino, el cual no excederá del 20 por 100, y estará formado por toda clase de especies, en cada calada.

#### Subasta

Art. 8.º Cuando los Comandantes militares de Marina comprueben que han descendido en subasta los precios máximos autorizados, en un 10 por 100 si se trata de especies no industrializables, y en un 20 por 100 cuando se refieran a los de las industrializables, permitirán la concurrencia a la compra del resto de la pesca a los industriales congeladores, salazoneros y conserveros y dejarán en libertad de circulación los envíos de la pesca en fresco. De acuerdo con lo que determina el apartado tercero de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de enero último, los industriales conserveros, salazoneros y congeladores no podrán adquirir las especies industrializables a precios superiores a los toques señalados para el pescado fresco en lonja, pero tampoco ser inferiores al 50 por 100 de los mismos.

En casos excepcionales o de fuerza mayor que impidan la exportación del pescado fresco desde una provincia marítima determinada hacia uno o varios de los centros de consumo del interior que le correspondan, y con el fin de evitar la pérdida de la pesca capturada, el Comandante militar de Marina de aquella podrá autorizar la exportación libre en cualquier dirección, así como también la compra con destino a la industrialización en las condiciones anteriormente expuestas. Los Comandantes militares de Marina, en estos casos, deberán dar cuenta seguidamente a esta Comisaría General de las decisiones adoptadas con expresión de las causas que las hayan motivado.

#### Cupos especiales de suministro preferente. Necesitarán del «Conocimiento de venta»

Art. 9.º Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente sobre distribución del pescado fresco, y con el fin de asegurar el abastecimiento de dicho artículo en los grandes centros de consumo, por esta Comisaría General se fijarán cupos especiales de suministro preferente, en la cuantía y destinos que considere procedentes y a servir por las provincias marítimas «productoras-exportadoras» que se señalen en cada caso. Dichos cupos tendrán la consideración de preferentes sobre cualesquiera otros que no sean los dedicados a cubrir atenciones de la propia provincia marítima suministradora y deberán ser cumplimentados cuando las cotizaciones en las lonjas de los puertos afectados se mantengan en los precios toques señalados o éstos únicamente descendan un 10 por 100 como máximo para las especies no industrializables y un 20 por 100 para las industrializables.

Para garantía de que los cupos especiales de referencia lleguen a su destino, será necesario que sus envíos estén amparados por el documento denominado «conocimiento de venta», en la forma y con los requisitos establecidos en el anexo número 1 de la presente Circular.

#### Funciones encomendadas al Sindicato Provincial de la Pesca

Art. 10. Las relaciones entre armadores y exportadores, a efectos de distribu-

ción de la pesca capturada, serán reguladas por el Sindicato Provincial de la Pesca, el que asimismo auxiliará a los Comandantes militares de Marina en la distribución del pescado en lonja, desatrollando en los puertos los servicios necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de aquellas Autoridades.

#### Mecánica de la distribución

Art. 11. Para facilitar la mecánica de la distribución del pescado fresco se dispone:

a) Queda terminantemente prohibida la compra de pesca a flote, excepto para aquellos barcos que señalen las Autoridades de Marina, en los casos que determine y en los puntos donde lo juzgue conveniente. Se autoriza a las embarcaciones para que puedan adquirir en la mar la pesca necesaria para emplearla como carnada para la pesca con palangre.

b) Los Comandantes militares de Marina determinarán, para cada puerto, los lugares de descargo de la pesca capturada, así como el horario de concentración del pescado en lonjas y factorías, quedando terminantemente prohibido descargarlo en puntos no señalados y distribuirlo antes de la hora fijada para tales operaciones.

c) En aquellos lugares en que no exista lonja, las autoridades de Marina determinarán el lugar acotado que haga sus veces.

d) Concentrado el pescado en lonjas y factorías, el Comandante militar de Marina señalará la hora de comienzo de la subasta o la distribución, realizándose la primera a la baja, siendo los precios iniciales los de tasa en puerto.

e) Solamente entrarán en subasta, en principio, los armadores y exportadores para fresco, respetándose para ambos grupos los porcentajes que señale el Sindicato Nacional de la Pesca.

f) En el momento en que los precios de subasta descendan un 10 por 100 de los iniciales si se trata de especies no industrializables, o de un 20 por 100 cuando se refieran a los de los industrializables, se concederá a los armadores la facultad de continuarla, conforme al artículo octavo, o de suspenderla y exportar toda la pesca no subastada.

g) Igualmente, se concederá a los exportadores el poder adquirir la parte que hubiera podido corresponder exportar a los armadores, cuando éstos no quisieran hacerlo, siempre que se comprometan a exportarlo para el consumo en fresco.

h) Caso de que ni armadores ni exportadores adquieran más pescado con destino al consumo en fresco, los Comandantes militares de Marina podrán ordenar a los mismos el envío de todas las cantidades entradas en lonja, o de las que juzguen convenientes, cuando consideren que no están cubiertas las necesidades de dicho consumo y que existan posibilidades de exportación.

i) Los industriales conserveros y salazoneros que posean flota propia, quedan obligados a cuanto se determina en la presente Circular en relación con la distribución del pescado capturado con destino al consumo en fresco y a subastar el pescado sobrante de las especies industrializables con destino a las industrias conserveras y salazoneras.

j) Comandantes militares de Marina intervendrán y regularán la salida de las partidas de pescado acumuladas en las cámaras de congelación, empleándolas como reguladoras para los días de escasa pesca y extrayendo de las mismas las cantidades necesarias para cubrir el cupo local de abastecimiento diario en primer lugar, y, luego, los cupos forzosos de exportación.

#### Resúmenes de captura y distribución de la pesca

Art. 12. Los Comandantes militares de Marina remitirán mensualmente a esta Comisaría General un parte detallado de la pesca capturada en los diversos puertos sometidos a su jurisdicción, con expresión de las cantidades destinadas a cada una de las provincias receptoras y fin a que las partidas se dedican, así como un resumen, por especies, de la totalidad de la captura en la provincia marítima correspondiente.

#### Revisión de expedientes de armadores y exportadores

Art. 13. A fin de evitar la intromisión de elementos insolventes en las operaciones de exportación y distribución de la pesca, el Sindicato Provincial revisará los expedientes de los exportadores propiamente dichos, podrá limitar el número de ellos y prohibir, como norma general, el ingreso de nuevos industriales en esta actividad. Los armadores tendrán todos ellos iguales derechos para exportar en la forma prevista en esta Circular.

#### Mercados centrales

Art. 14. En aquellos lugares donde existan mercados centrales el pescado fresco deberá pasar necesariamente por los mismos, a efectos de su ulterior distribución.

La distribución a los detallistas se efectuará proporcionalmente a la variedad de especies.

#### Precios para el pescado fresco

Art. 15. Los precios que regirán para el pescado fresco a partir del tercer día de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO serán los que figuran en el anexo número 2.

## II.—INDUSTRIALIZACION

#### Limitación en cuanto a las especies de pescado industrializable

Art. 16. La elaboración de conservas y salazones de pescado se verificará únicamente con las especies determinadas en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 17) aplicándose los precios que en el artículo séptimo de la misma se señalan.

#### Normas de procedimiento para la concepción de materias primas intervenidas

Art. 17. Cifrada la producción de conservas de pescado para el año 1947, en 40.000 toneladas, y como consecuencia, las asignaciones de aceite de oliva y hojalata para el indicado fin en 7.000 y 12.000 toneladas, respectivamente, todo ello según lo dispuesto en el artículo primero de la mencionada disposición,

la concesión y distribución de estas materias primas se sujetarán a las siguientes normas:

a) El Sindicato Nacional de la Pesca, previa aprobación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, remitirá a esta Comisaría General propuesta de la distribución de las materias primas mencionadas. Dicha propuesta deberá desglosarse en dos partidas correspondientes al aceite y hojalata y referidas a un porcentaje provincial dentro de las necesidades nacionales, así como a un coeficiente por cada fabricante en relación con su correspondiente provincia. En el caso de que algún conservero tuviera a su nombre o razón social fábricas en distintas provincias, los datos de referencia deberán ser facilitados para cada una de las instalaciones y provincias.

b) A la vista de la propuesta de referencia y por lo que al aceite respecta, esta Comisaría General, teniendo en cuenta los coeficientes aprobados y las disponibilidades de dicho artículo, efectuará periódicamente las adjudicaciones del mismo por provincias y fabricantes, dando cuenta al Sindicato Nacional de la Pesca de las órdenes de asignación correspondientes, para la tramitación y consiguiente cumplimiento de los citados cupos.

c) En relación con lo dispuesto en el apartado anterior, simultáneamente a las adjudicaciones de aceite, por esta Comisaría General se cursará a la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas la petición de suministros de hojalata por provincias y fabricantes, en función de los coeficientes señalados para esta materia prima, dando cuenta de ello al Sindicato Nacional de la Pesca para conocimiento.

A medida que vayan cursándose las órdenes de entrega de hojalata por la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, en virtud de lo precedentemente expuesto, serán comunicadas a esta Comisaría General por dicho Organismo a efectos de la fiscalización que previene el artículo cuarto de la repetida Orden ministerial, y al Sindicato Nacional de la Pesca para la realización de las gestiones comerciales y efectividad en los suministros.

#### Suministro de pescado para la industrialización

Art. 18. El suministro de pescado fresco para la industrialización se verificará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Circular a este respecto.

#### Remisión de las declaraciones de producción por los industriales

Art. 19. Del 1 al 5 de cada mes los fabricantes conserveros remitirán por sextuplicado y los salazoneros y ahumadores por quintuplicado, a la Comandancia Militar de Marina respectiva, declaración de las existencias y movimiento de materias primas y productos elaborados correspondientes al mes anterior.

Dichas declaraciones se ajustarán al modelo que figura en el anexo número 3 de la presente Circular.

Los Comandantes militares de Marina, al recibo de los ejemplares de referencia, enviarán antes del día 10 de cada mes, uno de ellos a esta Comisaría General, otro a la Dirección Gene-

ral de Pesca Marítima, un tercero al Sindicato Nacional de la Pesca, quedando el cuarto en poder de aquellas autoridades de Marina y devolviéndose el quinto ejemplar a los interesados, debidamente sellado, como justificante de la remisión. En el caso de que se trate de industriales conserveros, el sexto ejemplar será remitido a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

No dejarán de formularse ni enviarse dichas declaraciones por los fabricantes aun cuando durante una mensualidad determinada no existiere producción ni movimiento alguno, ya que estos Organismos deberán conocer periódicamente la verdadera situación de cada fabricante en orden a los datos requeridos, a fin de poder ejercer una fiscalización eficaz de la producción y empleo de las materias primas, así como el destino de las conservas elaboradas.

Los industriales vendrán obligados a dar cuenta, al dorso de la declaración mensual, de las paralizaciones que pudieran haberse producido en la fabricación durante el mes y causas que motivaron las mismas.

#### Los industriales conservarán las hojas declaratorias

Art. 20. Los industriales tendrán la obligación de conservar los ejemplares que les hayan sido diligenciados por los Comandantes militares de Marina, según se previene en el artículo anterior.

#### Fiscalización sobre el movimiento de las conservas y salazones

Art. 21. Los industriales darán cuenta a las Comandancias Militares de Marina de la provincia marítima donde se hallen enclavadas las fábricas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la salida de las partidas de conservas, de las remesas de las mismas, tanto si es para el consumo nacional como para la exportación, con especificación de las cantidades de cada partida expresada en kilos, especies, clases y formatos, así como el nombre, localidad y domicilio del destinatario cuando se trate de conservas destinadas al consumo interior, y de la nación receptora de la mercancía, en el caso de que vayan destinadas a la exportación. Dicho conocimiento se efectuará aun en el caso de que los destinatarios residan en localidades de la propia provincia donde se halle instalada la fábrica.

Los Comandantes militares de Marina remitirán seguidamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes donde la mercancía vaya destinada, relación de las remesas que a éstas se realicen, con expresión de los datos de referencia. Cuando se trate de partidas de conservas destinadas a la exportación, los indicados datos serán remitidos por dichas Autoridades a esta Comisaría General.

Las Delegaciones de Abastecimientos en casos excepcionales de escasez de este artículo, que pudieran producirse en el mercado y previa aprobación de esta Comisaría General, podrán disponer la distribución de las mercancías que reciban de fábrica los destinatarios, suspendiendo, mientras duren estas circunstancias, el régimen de libertad de venta,

#### Conservas para Ejércitos

Art. 22. Para el suministro de conservas con destino a los Ejércitos, esta Comisaría General cursará las órdenes oportunas al Sindicato Nacional de la Pesca, expresando para cada uno de los Ejércitos las cantidades, formatos y especies que deberán elaborarse para dichas atenciones, y para lo cual, el citado Sindicato ordenará a los industriales su fabricación, procurando distribuir la obligación proporcionalmente a la importancia de cada uno.

#### Precios de las conservas y salazones

Art. 23. Los precios de las conservas y salazones serán los que se determinan en el artículo 7.º de la repetida Orden ministerial, debiendo ser los propios comerciantes los que fijen, en sitio bien visible del envase, los gastos normales y habituales de transporte e impuestos que graven la mercancía, a fin de que, en todo momento, puedan ser comprobados.

### III.—DISPOSICIONES COMUNES

#### Competencia de los Ingenieros Directores de las Juntas de Obras del Puerto

Art. 24. Todo lo dispuesto en la presente Circular se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que confieren a los Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de Puertos la Ley de Puertos y Reglamentos para su aplicación, ambos de 19 de enero de 1928, la Orden de 30 de octubre de 1937 y el Decreto de 27 de agosto de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de septiembre) en materia de puertos, descarga del pescado, exacción del impuesto sobre la pesca, operaciones de venta del pescado, etcétera. Los Comandantes militares de Marina establecerán el oportuno contacto con los mencionados Ingenieros Directores.

#### Sanciones

Art. 25. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de sus normas, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, y pasándoseles el tanto de culpa correspondiente a los Organismos competentes, cuando en ello hubiere lugar.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se retirará automática y definitivamente el permiso de exportación a todo armador o exportador a quien se comprobare la venta de una partida de pescado fresco que no hubiese pasado por Lonja, o que habiendo sido destinada en la misma para consumo en fresco, se hubiese hurtado a éste destinándola para la industrialización u otro destino.

Igualmente se privará de los cupos de materias primas a todos los conserveros o salazoneros que hubiesen adquirido partidas de pescado fuera del momento en que se les autoriza para hacerlo. Los cupos retirados se distribuirán por los Comandantes de Marina entre los demás industriales del ramo de la provincia.

Los Comandantes militares de Marina cortarán inflexiblemente todo intento de «acuerdo» para no enviar pescado al consumo en fresco que pudiera realizarse entre armadores y exportadores, por una parte, y fabricantes, de la otra.

**Anulaciones**

Art. 26. Quedan anuladas las Circulares de esta Comisaría General números 442, 404 y 613, de 14 de marzo y 19 de mayo de 1944 y 6 de febrero de 1947, respectivamente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 79, 143 y 148).

**Vigencia**

Art. 27. Los preceptos de esta Circular comenzarán a regir a partir de su publicación, salvo en lo que se refiere a los plazos señalados en la ya citada Orden de 10 de enero último, sobre conservas, y a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente.

Madrid, 3 de marzo de 1947.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Marina, Obras Públicas, Gobernación e Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comandantes militares de Marina.

**ANEXO NUM. 1 DE LA CIRCULAR NUM. 617****«Conocimiento de venta» para los cupos especiales de pescado, de suministro preferente****FUNDAMENTO**

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno, párrafo segundo, de la presente Circular, los cupos especiales de pescado, de suministro preferente, a que aquél se refiere, deberán estar amparados por el correspondiente «conocimiento de venta», el cual deberá regirse por las siguientes instrucciones:

**Conocimiento de venta.—Impreso modelo del mismo**

1.<sup>a</sup> El «conocimiento de venta» es el documento establecido para la circulación interprovincial de las mercancías no intervenidas, por Orden de 7 de julio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 201), correspondiente al día 20 del mismo mes y año en que aparece diseñado, habiéndose introducido en él ligeras variantes para adaptarlo al fin propuesto. Consta de tres cuerpos: original, duplicado y triplicado, con las finalidades que para los mismos se expresan a continuación y con arreglo al modelo número 1 de las presentes Instrucciones.

**Conocimiento de venta.—Será rellenado por el remitente del pescado**

2.<sup>a</sup> Será convenientemente rellenado por el remitente del pescado (o perso-

na autorizada) desde puerto de origen a la localidad de consumo y presentado, para su autorización, al representante en la Comandancia de Marina, el cual no autorizará sino los «conocimientos de venta» que correspondan efectivamente a envíos ordenados, de acuerdo con las instrucciones que posea de esta Comisaría General, teniendo en cuenta que deberá utilizarse un impreso por cada fecha, remitente y destinatario, cuando menos.

**Primer cuerpo del impreso**

3.<sup>a</sup> Diligenciado el impreso, se devolverá al remitente el primero de sus cuerpos, para que, con carácter de urgencia, pueda remitirlo al punto a que la mercancía va destinada. Caso de que ésta sea enviada por el productor, el documento se remitirá igualmente al representante, asentador o persona que haya de hacerse cargo de la mercancía en el punto de destino.

**Segundo cuerpo del impreso**

4.<sup>a</sup> El segundo de los cuerpos quedará en la oficina expedidora para constancia, así como para que sirva de base de la remisión a esta Comisaría General de cuantos datos sean solicitados por la misma.

**Tercer cuerpo del impreso**

5.<sup>a</sup> La tercera de las partes será enviada sin pérdida de tiempo por la oficina expedidora a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda.

**Servicio de fiscalización para conocer la recepción de las partidas de pescado**

6.<sup>a</sup> Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos receptoras de dichos impresos se establecerá el servicio de fiscalización necesario para conocer la recepción de todas las partidas de pescado destinadas a su demarcación, de acuerdo con los impresos recibidos. A tal efecto, el primero de los cuerpos del «conocimiento de venta», de que se hace mención en la instrucción tercera, deberá ser entregado por los receptores de la mercancía dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha en que fué autorizado en el puerto de origen, en la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos; con una diligencia en que conste la fecha de la llegada del pescado, así como incidencias que se hubieran observado en la recepción. Esta diligencia será extendida por la persona que presida la distribución del pescado en el centro o localidad de destino, que puede ser persona que represente a la Delegación de Abastecimientos, al Jefe del mercado, etc. De este modo podrán conocerse fácilmente las partidas que han dejado de recibirse, así como las faltas o incidencias observadas en la recepción de las que hubieran llegado.

**Expedientes por incumplimiento de envíos y deficiencias observadas**

7.<sup>a</sup> Las Delegaciones de Abastecimientos referidas participarán a esta Comisaría General el incumplimiento de los envíos que observaren, así como las deficiencias notadas en las partidas efectivamente llegadas, al objeto de que pueda incoarse el oportuno expediente en averiguación de la infracción habida, para el establecimiento de las sanciones que correspondan.

**Conocimiento de venta.—No será preciso que acompañe a la mercancía durante el transporte**

8.<sup>a</sup> No es preciso que el «conocimiento de venta» acompañe a la mercancía durante el transporte de la misma, ya que se estima suficiente la fiscalización establecida para lograr el resultado que se persigue. Sin embargo, considerando el carácter excepcional y preferente de los envíos afectados por el «conocimiento de venta», y para comprobar a diario la salida de puerto y llegada a mercados de estos envíos, los Comandantes militares de Marina de las provincias afectadas por estas órdenes especiales cursarán diariamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas un telegrama redactado con arreglo al modelo número 2, excepto a Madrid, que se cursará al Sindicato Nacional de la Pesca.

**Facilidades de entrega de impresos por los funcionarios a los industriales que los soliciten**

9.<sup>a</sup> Cuantos funcionarios intervengan de cualquier modo en la diligenciación de los citados impresos, o en los trámites ulteriores relacionados con el establecimiento de los mismos, deberán prestar las máximas facilidades para su entrega a los industriales que los soliciten, evitando crear impedimentos innecesarios, teniendo en cuenta que no debe entorpecerse en lo más mínimo la distribución y transporte de un artículo tan necesario para el abastecimiento nacional.

**Entrega de justificantes por las Delegaciones de Abastecimientos**

10. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que reciban de los industriales el primer cuerpo de los «conocimientos de venta» entregarán a aquéllos un justificante en que conste la conformidad o salvedades a que haya lugar, haciendo referencia del número correspondiente al impreso entregado, puerto de origen, nombre del industrial remitente y del destinatario.

**Limitación del «conocimiento de venta»**

11. Como queda indicado, se limita, de momento, la obligatoriedad del «conocimiento de venta» a las partidas que se envíen en cumplimiento de cupos preferentes señalados por esta Comisaría General.

Madrid, 3 de marzo de 1947.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz,

(MODELO NUM. 1)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Núm. ....

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comandancia Militar de Marina de .....

**ORIGINAL**

Para entregar al remitente, que lo enviará con carácter URGENTE al punto de destino de la mercancía, consignatario, representante, etc.

PROVINCIA DE .....  
MUNICIPIO DE .....

Don ..... vecino de...  
..... provincia de.....  
profesión..... remite a don.....  
..... vecino de..... provincia de.....  
..... profesión.....  
la mercancía que se detalla al dorso, a los precios que también se indican.

..... de..... de 194...  
El remitente,

Con mi conocimiento:  
Por la Comandancia de Marina,

Importante.—Este cuerpo, dentro del plazo de ocho días, a contar de su autorización en puerbo, deberá ser entregado por el destinatario de la mercancía en la Delegación Local o Provincial del punto de destino, debidamente cubierta la diligencia que figura al dorso.

Diligencia al dorso

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comandancia Militar de Marina de .....

**DUPLICADO**

Que quedará en la oficina expedidora.

PROVINCIA DE .....  
MUNICIPIO DE .....

Don ..... vecino de...  
..... provincia de.....  
profesión..... remite a don.....  
..... vecino de..... provincia de.....  
..... profesión.....  
la mercancía que se detalla al dorso, a los precios que también se indican.

..... de..... de 194...  
El remitente,

Con mi conocimiento:  
Por la Comandancia de Marina,

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comandancia Militar de Marina .....

**TRIPLICADO**

Para remitir a la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos y Transportes del punto de destino de la mercancía.

PROVINCIA DE .....  
MUNICIPIO DE .....

Don ..... vecino de...  
..... provincia de.....  
profesión..... remite a don.....  
..... vecino de..... provincia de.....  
..... profesión.....  
la mercancía que se detalla al dorso, a los precios que también se indican.

..... de..... de 194...  
El remitente,

Con mi conocimiento:  
Por la Comandancia de Marina,

Armador	Embarcación	Especie	CANTIDAD		Precio por kilogramo
			Cajas	Kilogramos	
		TOTAL.....			

PORSO QUE SE CITA

Armador	Embarcación	Especie	CANTIDAD		Precio por kilogramo
			Cajas	Kilogramos	
		TOTAL.....			

PORSO QUE SE CITA

Armador	Embarcación	Especie	CANTIDAD		Precio por kilogramo
			Cajas	Kilogramos	
		TOTAL.....			

PORSO QUE SE CITA

DILIGENCIA

Las partidas de *pescado* a que se refiere el presente conocimiento han sido recibidas en el día..... de..... de 194..., con las incidencias siguientes: .....

El Jefe del Mercado,

## MODELO NUM. 2

Comandante de Marina de .....  
 a Delegado Provincial de Abastecimientos de.....

Remitente ..... a consignatario .....

Vagón número ..... kilos merluza,  
 ..... kilos pescadilla, ..... kilos varios.

Remitente ..... a consignatario .....

Camión matrícula ..... kilos merluza,  
 ..... kilos pescadilla, ..... kilos varios.

Total ..... kilos este puerto.

## ANEXO NUM. 2 DE LA CIRCULAR 617

Precios que han de regir para los pescados, a partir de la publicación de la presente Circular, como topes máximos de venta al público, por kilogramo neto, incluidos ya todos los gastos, arbitrarios e impuestos.

ZONA A: PUERTOS DE GUIPÚZCOA, VIZCAYA (EXCEPTO CAPITAL), SANTANDER, ASTURIAS, LUGO, LA CORUÑA, PONTEVEDRA, HUELVA, CÁDIZ Y MÁLAGA.

E S P E C I E	COLUMNA 1. <sup>a</sup>	COLUMNA 2. <sup>a</sup>	E S P E C I E	COLUMNA 1. <sup>a</sup>	COLUMNA 2. <sup>a</sup>
	Topo de co- menzar la subasta a la baja — Precio al productor	Precio de venta al público		Topo de co- menzar la subasta a la baja — Precio al productor	Precio de venta al público
Abadejo, sin cabeza y sin tripas...	5,00 Libre.	5,70 Libre.	Cigalas .....	Libre.	Libre.
Acedias .....	Libre.	Libre.	Cintas .....	1,70	1,95
Agujas .....	2,75	3,15	Congrio, sin tripa .....	7,15	8,15
Albacora, sin cabeza y sin in- testinos .....	8,55	9,75	Corcones .....	Libre.	Libre.
Alachas .....	3,50	4,00	Corvina, sin cabeza .....	4,70	5,35
Almeja corriente .....	Libre.	Libre.	Cucas .....	1,70	1,95
Almeja fina .....	Libre.	Libre.	Chanquetes .....	Libre.	Libre.
Anchoa .....	2,75	3,15	Cherret .....	2,45	2,80
Andaricas .....	Libre.	Libre.	Chicharro .....	2,65	3,00
Anguilas .....	3,50	4,00	Chocos .....	2,45	2,80
Angulas .....	Libre.	Libre.	Chochas .....	2,70	3,05
Arañas .....	3,50	4,00	Delfín, sin cabeza y sin tripa.	4,85	5,50
Atún, sin cabeza y sin intesti- nos .....	8,55	9,75	Dentón, con cabeza .....	3,40	3,85
Babosas .....	2,70	3,05	Dentón, sin cabeza .....	4,00	4,55
Bacaladas .....	3,10	3,50	Dorada .....	3,25	3,70
Baila .....	Libre.	Libre.	Escacho .....	2,40	2,75
Berete .....	3,50	4,00	Escolá, sin cabeza y sin intes- tinos .....	4,05	4,65
Bertorellas .....	2,45	2,80	Escorquina .....	3,25	3,70
Besugo .....	Libre.	Libre.	Espadín .....	1,85	2,10
Besugüillo blanco .....	3,30	3,75	Españala .....	4,00	4,55
Bigaros .....	Libre.	Libre.	Faneas .....	2,10	2,40
Bisú .....	2,70	3,10	Gajeras .....	1,75	2,00
Bocarta .....	2,75	3,15	Gallinas .....	2,40	2,75
Bocas .....	Libre.	Libre.	Gallos .....	5,45	6,20
Boga .....	2,45	2,80	Gambas crudas .....	Libre.	Libre.
Bonito, sin cabeza y sin intes- tinos .....	8,55	9,75	Gambas cocidas .....	Libre.	Libre.
Boquerón .....	2,75	3,15	Garnéu .....	2,40	2,75
Borriquetes .....	3,25	3,70	Gato, sin cabeza y sin intesti- nos .....	4,05	4,65
Brecas .....	2,75	3,15	Japuta .....	3,65	4,15
Brótolas .....	2,45	2,80	Jibia .....	Libre.	Libre.
Brujas .....	5,45	6,20	Jurel .....	2,65	3,00
Burel .....	2,60	3,00	Langosta .....	Libre.	Libre.
Burros .....	2,75	3,15	Langostinos .....	Libre.	Libre.
Caballas .....	2,70	3,10	Lenguado .....	Libre.	Libre.
Cachuchos .....	2,75	3,15	Lija .....	1,85	2,10
Calamares .....	Libre.	Libre.	Lirio .....	3,05	3,50
Cananas .....	4,40	5,00	Lisa .....	Libre.	Libre.
Cangrejos de mar y de río ...	Libre.	Libre.	Listado .....	5,50	6,30
Capuchas .....	1,70	1,95	Lubina .....	Libre.	Libre.
Carabineros .....	Libre.	Libre.	Machotes, con cabeza .....	3,40	3,85
Caracoles .....	Libre.	Libre.	Machotes, sin cabeza .....	4,00	4,55
Caracolílos .....	Libre.	Libre.	Marrajo, sin cabeza y sin tripas..	4,90	5,60
Caramel .....	2,45	2,80	Mejillones .....	Libre.	Libre.
Castañeta .....	3,65	4,15	Melva .....	5,50	6,30
Cazón, sin cabeza y sin intes- tinos .....	4,05	4,65	Merluza, de más de un kilo- gramo, sin cabeza .....	70,00	71,40
Centollos .....	Libre.	Libre.	Merluza, de más de un kilo- gramo, con cabeza .....	8,25	9,40

E S P E C I E	COLUMNA 1. <sup>a</sup>	COLUMNA 2. <sup>a</sup>	E S P E C I E	COLUMNA 1. <sup>a</sup>	COLUMNA 2. <sup>a</sup>
	Topo de comen- zar la subasta a la baja Precio al productor	Precio de venta al público		Topo de comen- zar la subasta a la baja Precio al productor	Precio de venta al público
Mero .....	Libre.	Libre.	Pulpo .....	2,05	2,35
Mielgas, sin cabeza y sin in- testinos .....	4,05	4,65	Quisquillas crudas .....	Libre.	Libre.
Morralla .....	1,70	1,95	Quisquillas cocidas .....	Libre.	Libre.
Muiles .....	Libre.	Libre.	Rabusof .....	2,75	3,15
Mújol .....	Libre.	Libre.	Rape cola .....	8,45	9,05
Mujos .....	Libre.	Libre.	Rape cuerpos .....	3,30	3,75
Nécoras .....	Libre.	Libre.	Ratas .....	4,00	4,55
Ostras .....	Libre.	Libre.	Raya .....	1,70	1,95
Pajeles .....	2,75	3,15	Relanzón .....	2,75	3,15
Palometa .....	3,65	4,15	Relojos .....	1,70	1,95
Panchos .....	3,30	3,75	Reos .....	Libre.	Libre.
Papardos .....	3,65	4,15	Róballo .....	Libre.	Libre.
Pargo, con cabeza .....	3,40	3,85	Rodaballo .....	Libre.	Libre.
Pargo, sin cabeza .....	4,00	4,55	Rubio .....	2,45	2,80
Parrocha .....	3,50	4,00	Rumbeles .....	2,55	2,90
Peces de río .....	3,50	4,00	Sábalo .....	2,55	2,90
Percebes .....	Libre.	Libre.	Sables .....	2,05	2,35
Pescadilla abierta .....	6,30	7,20	Salmón .....	Libre.	Libre.
Pescadilla cerrada .....	5,00	5,75	Salmonetes .....	Libre.	Libre.
Pez espada, sin cabeza y sin intestinos .....	8,40	9,60	Sanmartino .....	1,70	1,95
Pez martillo .....	1,70	1,95	Sardinas .....	3,50	4,00
Pez palo .....	3,30	3,75	Sardinillas .....	3,50	4,00
Pintarroja, sin cabeza y sin in- testinos .....	4,05	4,65	Tortuga .....	2,65	3,05
Platusas .....	5,45	6,20	Truchas .....	Libre.	Libre.
Potas .....	4,40	5,00	Turbó .....	Libre.	Libre.
			Verdel .....	2,70	3,10
			Voladores .....	4,40	5,00
			Xarda .....	2,70	3,10

APARTADO a) Puertos de Almería: Co-  
lumna 2.<sup>a</sup> más 0,25 pesetas.

APARTADO b) Poblaciones interiores de  
las provincias correspondientes a todos  
los puertos relacionados anteriormente:  
Se podrá vender el pescado al público a  
los precios que figuran en la 2.<sup>a</sup> columna  
más 1,15 pesetas por cada kilogramo,  
como tope máximo, pudiendo rebajar  
esta cantidad las respectivas Juntas de  
Precios, si lo consideran conveniente.  
Bien sea el tope que admitan el de 1,15  
u otro más bajo, lo disminuirán propor-  
cionalmente en las diferentes poblaciones  
interiores, según sea la distancia de las  
mismas hasta los puertos.

APARTADO c) Provincias de:

Orense y Granada: Columna 2.<sup>a</sup> más  
1,10 pesetas.

Sevilla: Columna 2.<sup>a</sup> más 1,30 pesetas.  
Logroño, Alava y Navarra: Colum-  
na 2.<sup>a</sup> más 1,40 pesetas.

Badajoz y León: Columna 2.<sup>a</sup> más  
1,45 pesetas.

Zamora, Ciudad Real y Cáceres: Co-  
lumna 2.<sup>a</sup> más 1,55 pesetas.

Murcia: Columna 2.<sup>a</sup> más 1,60 pesetas.  
Córdoba y Avila: Columna 2.<sup>a</sup> más  
1,70 pesetas.

Jaén: Columna 2.<sup>a</sup> más 1,75 pesetas.

Burgos: Columna 2.<sup>a</sup> más 1,85 pesetas.  
Valladolid, Salamanca, Palencia, Zara-  
goza, Huesca y Lérida: Columna 2.<sup>a</sup>  
más 1,80 pesetas.

APARTADO d) Provincias de:

Madrid, Segovia, Toledo, Guadalajara,  
Cuenca, Valencia, Alicante, Castellón,  
Teruel, Albacete, Soría y Tarragona: Los  
precios que regirán en las mismas serán  
los de la columna 2.<sup>a</sup> más 1,90 pesetas,  
excepto la lacha, parrocha, sardina y sar-  
dinilla en las provincias de Valencia,  
Castellón y Alicante, que se venderán al  
público al tope máximo de 4,90.

APARTADO e) Provincias de:

Barcelona, Gerona y Baleares: Los  
precios que regirán en las mismas serán  
los de la columna 2.<sup>a</sup> más 2,40 pesetas.

Como excepción, los precios de venta  
al público para las distintas especies de  
pescado en las capitales de Madrid, Bar-  
celona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Viz-  
caya serán los resultantes de incrementar  
a los precios de la columna 1.<sup>a</sup> las cifras  
de 1,90, 2,40, 1,90, 1,30, 1,80 y 1,15 pe-  
setas, respectivamente, más el 20 por 100  
de los números que constan en la ci-  
tada columna 1.<sup>a</sup>

Cuando en los mercados del interior se  
realicen subastas, éstas comenzarán al  
precio resultante de sumar a la colum-  
na 1.<sup>a</sup> las cantidades que se indican en  
los correspondientes apartados de esta  
Circular, que en las capitales de Madrid,  
Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y  
Vizcaya serán únicamente las cifras ya  
referidas de 1,90, 2,40, 1,90, 1,30, 1,80  
y 1,15 pesetas, respectivamente.

Especies similares y de igual familia

A todos aquellos pescados que no figu-  
ren tasados en la anterior relación se les  
aplicará el mismo precio que tengan las  
especies similares de igual familia.

Pescados salpseudos o al baño de sal

Los pescados cuando se preparen al  
baño de sal, salpseudos o a media sal,  
tendrán precios iguales a los de la an-  
terior.

Precio de los pescados en Canarias

TOPES MÁXIMOS AL PÚBLICO.

Pesca de Altura (arrastre)	Ptas. kg.
Antoñitos .....	2,55
Baila .....	3,20
Breças .....	2,55
Burro .....	2,25
Corvina .....	2,90

Ptas. kg.

Chopa .....	2,25
Merluza de más de un kg. ....	6,00
Pescadilla .....	3,20
Pota .....	3,00
Rubios .....	2,25
Sama y similares .....	2,90
Sardina .....	2,50
<i>Pesca de Bajura (pescado de vivero y liña y nasa)</i>	
Burro .....	2,75
Congrio .....	4,00
Cherne .....	5,50
Chicharro .....	2,80
Chopa .....	2,75
Rubio .....	2,75
Sama y similares .....	3,40
Sardina .....	2,50
Saifia .....	3,60

Precio en la Península de los pescados  
procedentes de Canarias

Cuando los pescados de Canarias sean  
vendidos en la Península, se les aplicarán  
en cada provincia los precios que rijan en  
las mismas:

Obligación de los detallistas de tener ex-  
puesto al público el precio de venta del  
pescado

Todo detallista viene obligado a tener  
escrito en un cartel sobre cada clase de  
pescado, bien a la vista del público y  
perfectamente legible, el precio a que ha  
de vender el mismo, que será en toda  
España el de compra más, como máxi-  
mo, el 14 por 100 calculado sobre las ci-  
fras que figuran en la columna 1.<sup>a</sup>, ex-  
cepto en Madrid, Barcelona, Valencia,  
Sevilla, Zaragoza y Vizcaya que será el  
de compra más un 20 por 100 obtenido  
en la misma forma. El incumplimiento  
de esta obligación dará lugar a las co-  
rrespondientes sanciones que puedan im-  
poner las Fiscalfas de Tasas



## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Afrodisio Sastre Maroto, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

Hmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Afrodisio Sastre Maroto, Portero de este Ministerio, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1947.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Hmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

### Dirección General de Bellas Artes

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la Auxiliaría de la Sección de Escultura, vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Convocado por Orden ministerial de 7 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de enero) concurso-oposición para proveer una Auxiliaría de la Sección de Escultura vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, y a propuesta del Director del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar para juzgar dicho concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente: Don Federico Marés Deufovol.

Vocales: Don Rigoberto Soler Pérez, don Miguel Oslé y Sáenz de Medrano, don Francisco Ribera Gómez y don Luciano Oslé Sáenz de Medrano.

Suplentes: Presidente, don Francisco Labarta Planas.

Vocales: Don José Vidal Vidal, don Miguel Farré Albagés, don Ernesto Santasusagna Santacreu y don Juan Luis López García.

Todos ellos Catedráticos numerarios del Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1947.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de marzo de 1947

Ha de constar de siete series de 50.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, dividido en décimos a 5 pesetas; distribuyéndose 1.727.250 pesetas en 7.198 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de ... ..	200.000
1 de ... ..	100.000
1 de ... ..	50.000
8 de 3.000 ... ..	24.000
1.386 de 500 ... ..	693.000
499 de 500 pesetas cada una, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ... ..	249.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	49.500
2 ídem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	6.000
2 ídem de 2.000 íd. íd., para los del premio segundo ... ..	4.000
2 ídem de 1.150 íd. íd., para los del premio tercero ... ..	2.300
4.999 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	249.950
<b>7.198</b>	<b>1.727.250</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al premio de 500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 22 de octubre de 1946.—El Director general, Fernando Roldán.